

**UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.**

Via Laietana 45  
08003 BARCELONA

**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**

Dirección General de Mercados  
Edison, 4  
28006 Madrid

Barcelona, 27 de noviembre de 2015

**Ref: Reglamento del Consejo de Administración de UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.**

Muy Señores Míos,

En relación con la comunicación efectuada el 20 de julio de 2015, con registro de entrada número 2015086001, a los efectos oportunos, sirva la presente para comunicar que con fecha 14 de octubre de 2015 fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja B-30.511, inscripción 64ª, la escritura de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Ricardo Ferrer Marsal, el 30 de julio de 2015, con número 2005 de su protocolo. Se adjunta a la presente copia de la referida escritura inscrita en el Registro Mercantil.

En lo menester, rogamos que se proceda a la publicación por esta Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, modificado según lo indicado.

Sin otro particular, quedando a su disposición para cualquier aclaración o comentario, reciba un cordial saludo,

Atentamente,



Enric Gomis Pintó  
Presidente

NÚM. 2005

AÑO 2015

Ulcovaga  
1067

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		12 h. 05 m.	
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		HORA DE PRESENTACIÓN	
1220	1006		HORA DE PRESENTACIÓ
DIARIO / AGIENTO		114058	25/08/2015
DIARI / ASSENTAMENT			FECHA DE PRESENTACIÓN
			DATA DE PRESENTACIÓ



14

III

# RICARDO FERRER MARSAL

## NOTARIO DE BARCELONA

Ronda de Sant Pere, 17, 3.º, 1.ª  
Teléfono 93 487 66 91 - Fax 93 487 07 54  
08010 BARCELONA

OTRAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS.

Intervienen:

UNION CATALANA DE VALORES, S.A.

Otorgada el 30 de julio de 2015



REGISTRO MERCANTIL BARCELONA

Copia de datos remitidos al Registro Mercantil Central  
159/1410

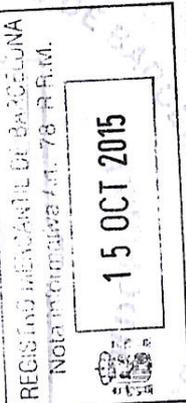
Numero Entrada : 035114059  
Numero Diario : 1220  
Denominacion : UNION CATALANA DE VALORES SA

DATOS REGISTRALES Tomo 45021 Libro Folio 0136 Seccion GENERAL  
Hoja/Dup. 30511/ Provincia B Inscriptpc. 64

Descripcion Acto : 26 VARIOS

Linea de Otros Actos Sociales

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 3.5,8,9,16,19,20 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJ  
O DE ADMINISTRACION Y ADICION AL MISMO DE LOS ARTICULOS 24 Y 25.





CM1319935

03/2015



Ricardo Ferrer Marsal  
 Notario  
 Ronda Sant Pere, 17 3º  
 Telf. 93 487 66 91  
 Fax. 93 487 07 54

NÚMERO DOS MIL CINCO.-----

"UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.".- MODIFICACIÓN  
 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

En BARCELONA, mi residencia, a treinta de julio  
 de dos mil quince.-----

Ante mí, RICARDO FERRER MARSAL, notario del Ilus-  
 tre Colegio de Catalunya, COMPARECE:-----

Don ENRIQUE GOMIS PINTÓ, mayor de edad, casado,  
 ingeniero industrial, vecino de 08017 Barcelona (C/.  
 Tres Torres, nºs. 56-58, 2º- 1ª), provisto del D.N.I.  
 46-213.582-G.-----

**INTERVIENE** en representación de la compañía mer-  
 cantil "UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A." (titular del  
 N.I.F. **A-08483257**), domiciliada en 08003 Barcelona,  
 Vía Laietana, nº 45, 7º-2ª; constituida, por tiempo  
 indefinido y con distinto domicilio, en escritura  
 otorgada en esta ciudad a 30 de agosto de 1977, ante  
 el notario D. Antonio Royán Páez; objeto de postero-  
 res modificaciones, habiendo adaptado sus estatutos a  
 la Ley de Sociedades Anónima, mediante escritura



otorgada asimismo en Barcelona, el 24 de octubre de 1991, ante el notario D. Rogelio Pasola y Badía, n° 4.714 de protocolo, subsanada por otra, ante el mismo notario Sr. Pasola, el 5 de marzo de 1992, n° 1.100, en la que, además, consta el traslado de domicilio al actual, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.025, folio 84, hoja **B-30.511**, (antes 36.967), inscripción 18ª; y modificados parcialmente sus estatutos sociales mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy, pendiente de inscripción. --

Constituye el objeto social de dicha mercantil, según el artículo 2º de sus estatutos sociales: *«la compraventa de valores mobiliarios de todas clases, de participaciones sociales y de propiedades rústicas y urbanas, incluso derechos reales y la ejecución de edificaciones, urbanizaciones, colonizaciones, concesiones y aprovechamientos relativos a las mismas, así como cualesquiera operaciones de prenda, hipoteca, crédito y préstamo relacionadas con los expresados bienes y operaciones, y todo cuanto con ello esté relacionado directamente. Se exceptúan las operaciones propias de las instituciones de inversión colectiva reguladas por normas especiales, así como los actos jurídicos necesarios para la realización o desarrollo*

CM1319934

03/2015



de las actividades que en el objeto social se indican.»-----

Actúa el compareciente en su calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de dicha Sociedad, cargo que asevera vigente y para el que fue nombrado por acuerdo de dicho Consejo, adoptado en su reunión de fecha 25 de junio de 2013, habiendo sido nombrado previamente Consejero, por plazo de cinco años, en virtud de acuerdo de la Junta General Ordinaria celebrada en la misma fecha, acuerdos que fueron elevados a públicos mediante escritura autorizada por mí el día 4 de julio de 2013, nº 1.710 de mi protocolo, causante de la inscripción 57ª de la referida hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil (folio 95 del tomo 38.879), estando especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión que seguidamente se dirá.-----

Asevera la íntegra subsistencia y no revocación ni limitación de las facultades con que actúa (sufi-



cientes, a mi juicio, para el otorgamiento de la presente escritura), así como que no ha variado la capacidad jurídica ni los datos de identificación de la Sociedad que representa, en especial objeto social y domicilio. -----

Yo, el notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí en fecha 14 de julio de 2011, con el número 2.097 de mi protocolo, declarando el compareciente no haberse modificado el contenido de la manifestación que figura en la misma. -----

Tiene, a mi juicio, tal como interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura y, al efecto, **O T O R G A**: -----

Que **ELEVA A PÚBLICO** el acuerdo adoptado, por unanimidad, en la reunión del Consejo de Administración de la referida Sociedad, celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil quince y que consta como "SEGUNDO" en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Don Joan Portals Martí, con el VºBº del propio compareciente, como Presidente, cuyas firmas legitimo, y que, extendida

CM1319933

03/2015



en seis folios de papel común, me entrega y dejo unida a la presente matriz, formando parte integrante de la presente escritura, dándose aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales, relativo a la modificación de determinados artículos, y la introducción de nuevos, del Reglamento del Consejo de Administración, cuyos artículos se entenderán redactados, para lo sucesivo, tal y como constan en la certificación protocolizada —que, como ya se ha indicado, forma parte integrante del cuerpo de la presente escritura—, dándose aquí por reproducidos a todos los efectos legales.-----

Y **SOLICITA** la oportuna inscripción en el Registro Mercantil.-----

El otorgante, tal como interviene, conforme a lo dispuesto en el Art. 249.2 del vigente Reglamento Notarial, manifiesta expresamente que me exime a mí, el notario, de la obligación de efectuar la presentación telemática de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----



**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-** Advertido de lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el compareciente, según actúa, acepta la correspondiente incorporación de datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

**OTORGAMIENTO:** -----

Así lo otorga, previa su lectura, se ratifica y firma, haciendo constar yo, el notario, que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. ----

**AUTORIZACIÓN:** -----

Hago las reservas y advertencias legales y de la obligatoriedad de la inscripción. -----

De conocer al señor compareciente y, en lo procedente, de lo que queda consignado en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notarial, el presente y los dos anteriores correlativos en orden de numeración, yo, el notario, doy fe. = Sigue la firma del compareciente. Signado: Ricardo Ferrer Marsal = Rubricados = Sello de la Notaría. ---



**D. JOAN PORTALS MARTÍ**, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada **UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.** (la "**Sociedad**"),

**CERTIFICO:** Que el 29 de junio de 2015, a las 10:00 horas, se celebró sesión del Consejo de Administración, en el domicilio social, bajo la Presidencia de D. Enrique Gomis Pintó y actuando como Secretario D. Joan Portals Martí, con asistencia de todos los miembros del Consejo, a saber, D. Enrique Gomis Pintó, Dña. M<sup>a</sup> de Loreto Pintó Prat, D. Alfredo Álvarez Gomis, D. Joaquín Calsina Gomis y D. Antonio Gil Pérez, y previa la unánime aceptación de la constitución del Consejo y de los puntos del orden del día, se aprobó por unanimidad el Acta de la misma, firmada por todos los asistentes y por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la que constan aprobados igualmente por unanimidad, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente de forma parcial, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

"

(...)

**"SEGUNDO.-Modificación de los artículos 3, 5, 8, 9, 16, 19, 20 y 23 e introducción de los nuevos artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración.**

Se acuerda modificar los artículos 3, 5, 8, 9, 16, 19, 20 y 23 e introducir los nuevos artículos 24 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración, al objeto de adaptar su redactado a las novedades introducidas, en relación con la regulación del Consejo, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. De esta manera, se adapta en lo menester la regulación de los distintos cargos y comisiones delegadas del Consejo a la normativa vigente.

En concreto, se acuerda el siguiente redactado de los artículos que requieren de adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital que, en adelante, y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

**"Artículo 3. Modificación.**

*El presidente del Consejo o un número igual o superior a un tercio de los*

03/2015



*Consejeros podrán proponer la modificación del presente Reglamento si lo estimara conveniente.*

**Artículo 5. Funciones y facultades del Consejo de Administración.**

*El Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la compañía, la cual administrará y regirá la misma salvo en las materias reservadas por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General.*

*Corresponderá al Consejo de Administración la realización de las actuaciones que se requieran para la consecución del objeto social, ejecutando cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.*

*El Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos, estará facultado para proceder al nombramiento de consejeros en caso de vacantes, hasta la celebración de la próxima Junta General; aceptar la dimisión de los consejeros; designar y revocar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo; proceder a la delegación de las facultades que prevean la Ley o los Estatutos.*

*Formulará las cuentas anuales y las presentará a la aprobación de la Junta General, así como los informes y propuestas de acuerdos que de conformidad a la Ley y a los Estatutos debe elaborar el Consejo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de la Junta General.*

*Establecerá los objetivos económicos de la sociedad y las estrategias, planes y políticas que estime convenientes para su consecución.*

*El Consejo de Administración ejercerá las facultades que le concede el art. 25 de los Estatutos Sociales.*

**Artículo 8. Convocatoria y lugar de celebración del Consejo.**

*El Consejo se reunirá con la periodicidad exigida en la Ley, por iniciativa de su presidente o a petición de cómo mínimo una tercera parte de sus componentes.*

*La convocatoria se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley.*

**Artículo 9. Constitución, representación y adopción de acuerdos.**

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de los miembros. La representación deberá conferirse mediante carta dirigida al presidente. En cualquier caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.*

*La delegación permanente de algunas o de todas las facultades legalmente delegables y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos terceros de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

**Artículo 16. Duración del cargo.**

*Los consejeros desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro años sin perjuicio de su reelección.*

**Artículo 19. Deber de confidencialidad.**

- 1. Los consejeros tienen el deber de guardar secreto de aquellas informaciones confidenciales de las que tengan conocimiento por razón de su cargo.*
- 2. En el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación vigente y los Estatutos, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, quedando obligado, en particular, a:*
  - a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.*
  - b) Exigir de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*



03/2015



CM1319930



- c) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.*
- d) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*

*En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.*

- e) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
- f) *Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.*
- g) *Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*
- h) *Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.*

*A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera*

de estas actividades.

3. *Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.*

*En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:*

- a) *No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.*
- b) *Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.*
- c) *Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.*
- d) *Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.*
- e) *Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.*

#### **Artículo 20. Conflictos de Interés.**

1. *Los consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar operaciones de inversión o de negocio de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo que la sociedad desista de realizar tales operaciones o les autorice expresamente*

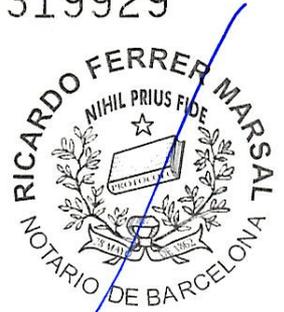
03/2015



0,15 €



CM1319929



- a realizarlas.
2. *Los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.*
  3. *En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 19 anterior obliga al Consejero, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al mismo, a abstenerse de:*
    - a) *Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.*
    - b) *Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.*
    - c) *Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.*
    - d) *Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.*
    - e) *Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
    - f) *Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.*
  4. *En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad o personas vinculadas a ellos, serán objeto de información en la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto*

de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

5. *La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores del presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.*

*La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.*

### **Artículo 23. Comité de Auditoría.**

*El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, siendo todos ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Comité de Auditoría actuará de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo de cuatro años y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.*



03/2015



0,15 €



CM1319928



*El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero independiente. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su último cese.*

*El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.*

*El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:*

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecerlas oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría*

de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo.

Todas las anteriores facultades se entenderán sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

El Comité de Auditoría en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 24. Comité de Nombramientos y Retribuciones.**

El Consejo de Administración designará un Comité de Nombramientos y Retribuciones, integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, siendo ellos Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones que sea consejero independiente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten, al menos, la mayoría de sus

03/2015



*miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.*

*El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá como funciones las siguientes:*

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular las propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directivos generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de*

*comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

*El Comité de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto en las presentes normas, se regirá por las pautas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

**Artículo 25. Informe Anual del Gobierno Corporativo.**

- 1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.*
- 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.*
- 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.*

El Reglamento del Consejo de Administración vigente se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.”

(...)

**“SEXTO.- Otorgamiento de los apoderamientos pertinentes para elevar a públicos los acuerdos que lo requieran.**

Facultar especialmente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique Gomis Pintó y D. Joan Portals Martí, respectivamente, para que cada uno de ellos, indistintamente, pueda proceder a elevar a público los acuerdos que así lo puedan requerir y a tal fin otorgue cuantos documentos

03/2015



públicos y privados estime convenientes hasta lograr su inscripción en los Registro públicos correspondientes, pudiendo incluso, efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de esta Acta."

(...)

"Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída es aprobada por unanimidad, y firmada por todos los asistentes y por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la ciudad y fecha arriba indicadas.

[siguen firmas]"

**ASIMISMO CERTIFICO:**

- I. Que la aprobación de un nuevo Reglamento del Consejo de Administración por parte del Consejo de Administración ha sido objeto de información a la Junta General Ordinaria de Accionistas en su reunión celebrada el 29 de junio de 2015 (bajo el punto decimotercero del orden del día) de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
- II. Que la aprobación de un nuevo Reglamento del Consejo de Administración por parte del Consejo de Administración ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en Barcelona a \_\_\_ de julio de 2015.

Vº Bº

**EL PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
D. Enrique Gomis Pintó

**EL SECRETARIO NO CONSEJERO**

\_\_\_\_\_  
D. Joan Portals Martí



Concuerta con su original a que me remito. A instancia de "UNIÓN CATALANA DE VALORES, S.A.", libro la presente copia extendida en diez folios de papel timbrado notarial, números el presente y los nueve correlativos en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona el mismo día de autorización. Doy Fe.





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**  
**REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA**

Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a  
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



63/35114058

**EMPRESARIO** : "UNION CATALANA DE VALORES SA"

**DOCUMENTO** : escritura otorgada el día 30/07/2015 ante el Notario R. FERRER MARSAL número 2005 de protocolo.

**PRESENTACIÓN** : el documento que antecede ha sido presentado en fecha 25/08/2015 causando el asiento 1006 del Diario 1220. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

**INSCRIPCIÓN** : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 14 de octubre de 2015, ha quedado INSCRITO en el TOMO 45021, FOLIO 136, HOJA B 30511, INSCRIPCION 64.

Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3.a) de la Resolución de la Conselleria d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2006.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de sus presentantes, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Barcelona, 14 de octubre de 2015  
EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89  
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA  
Reducción honorarios RDL 6/99 y 6/00



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA